

tancial entre ambas cuentas. El Sr. CASTAÑEDA, sin embargo, que ha ocupado á la cámara por tanto tiempo con este asunto, parece que no ha visto esos datos, y esto no hace honor ni á su laboriosidad ni á su ilustracion, ni á su reputacion como hombre público, entendido en el ramo de hacienda.

En su largo discurso sobre la memoria de hacienda, ha tenido la bondad de decir que al examinar este documento la primera comision de hacienda, creyó que en conciencia lo que debia hacer con él era pasarlo á la seccion del gran jurado, para que fuera el auto cabeza de proceso de la causa que debiera formarse por las responsabilidades en que á su juicio he incurrido. Ha tenido á bien agregar, que sin embargo de que esta era la opinion concienzuda de la comision, creyó conveniente, por deferencia á mi persona, no proceder así. Señores, si esto habla muy alto en favor de los sentimientos amistosos que los miembros de la primera comision de hacienda, abrigan respecto de mí, tambien manifiesta que han dejado de llenar una de sus principales obligaciones, y que no saben cumplir con sus deberes de conciencia. Altamente reconocido como les estoy por su benevolencia para conmigo, no puedo en manera alguna agradecerles el que por hacerme favor, falten á sus deberes mas importantes y á los dictados de su conciencia.

El mismo señor diputado ha hecho hoy una aseveracion enteramente destituida de fundamento, y que manifiesta, permítame que se lo diga, la ligereza con que acoge todo lo que cree puede conducir á la realizacion de sus deseos. Ha dicho á la cámara que habia un rompimiento formal entre el tesorero general de la nacion y el secretario de hacienda, y que este rompimiento habia llegado á convertirse en una enemistad abierta y decidida. En este caso ha padecido el señor diputado una equivocacion tan grave, como la que sufrió ayer cuando dijo en plena cámara, que el principal de los inconvenientes de la seccion quinta era el de que detenia indefinidamente las cuentas originales que debian pasar á la contaduría mayor, con lo cual se entorpecian los trabajos de esta oficina y la inspeccion del congreso en las cuentas de los caudales públicos. Entonces se olvidó de que el artículo 29 de la ley de 29 de Noviembre de 1853 manda que todas las oficinas remitan *directamente* sus cuentas á la contaduría mayor. Ahora ha dado crédito y la autoridad de su palabra, á un rumor no solo infundado, sino absurdo. Si hubiera habido las diferencias, por causa del servicio público, que el señor diputado preopinante supone, entre el tesorero y el secretario de hacienda, habria éste tenido necesidad de consultar la remocion del tesorero, al presidente de la república, quien, como el congreso sabe, tiene la facultad de remover á todos los empleados que son nombrados por él. No ha habido diferencia ninguna, ni grave, ni pequeña, ni oficial, ni particular, entre el tesorero general y el secretario de hacienda. El único motivo que pudiera haberla ocasionado habria sido acaso la iniciativa que el segundo dirigió al congreso, proponiendo la refundicion de la tesorería en el ministerio. El tesorero, animado de buenos deseos por mejorar el servicio público, ha aprobado los puntos capitales de esa iniciativa, respecto de la cual fué consultado antes de que se remitiera al congreso.

Dando la cámara al asunto de la contabilidad fiscal la importancia que realmente tiene, nombró hace poco una comision compuesta de cinco individuos de su seno, para que examinando las cuentas que se siguen en la secretaría de hacienda, y en la tesorería, dieran su opinion respecto de ellas y propusieran las bases á que cada oficina debería atenerse. Si esta comision, despues de examinar las referidas cuentas y de tomar todos los informes necesarios para formar una opinion imparcial y fundada, creyere conveniente proponer la supresion de la seccion de contabilidad del ministerio ó la de la tesorería, su opinion seria atendible, y entonces seria la ocasion de que la cámara se ocupara de decidir este punto. Pero ahora que la comision misma que propone la supresion de la seccion quinta del ministerio, nos dice que no tiene mas datos para proponerla que la última memoria de hacienda, cuando no ha ido á las oficinas res-

pectivas y no ha leído nada de lo que se ha publicado con posterioridad á la memoria, su opinion no puede menos que ser ó infundada ó apasionada, y en ninguno de estos casos debe ser adoptada por la cámara. Una cuestion de este género no se puede resolver con acierto, sino con pleno conocimiento de causa, y esto falta, segun confesion de ella misma, á la comision que lo propone. Su objeto al festinar este asunto, se trasluce muy claramente.

La comision ha pretendido dar á este negocio una importancia que en sí no tiene. Se trata nada mas que de hacer ó no hacer un gasto de tres mil y tantos pesos, y este asunto no merecia haber ocupado por dos dias enteros la atencion del congreso, sobre todo cuando no es probable que si han de observarse los trámites constitucionales, pueda terminarse este negocio durante el período actual de sesiones. El ejecutivo, que ha manifestado con franqueza su juicio de que no conviene suprimir la seccion, tendrá que obrar en el sentido de sus opiniones en el caso de que el artículo 2.º del proyecto de ley que está á discusion, hubiera de declararse con lugar á votar por el congreso.

Temó haber ocupado mucho mas de lo que me proponia, el tiempo precioso de la cámara, por lo cual creo que debo concluir, aunque quedándome todavia con varias rectificaciones de hechos importantes, inexactamente referidos por los autores del dictámen que lo han sostenido.

El C. CASTAÑEDA manifestó el deseo de que al dirigirse á él en asuntos de interes público, el ciudadano ministro de hacienda se sirviese hacerlo guardando la prudencia y moderacion que el orador guardaba en iguales circunstancias.

En seguida hizo algunas observaciones sobre los puntos indicados ya.

El C. PRIETO llamó la atencion sobre que la cámara no podia declarar con lugar á votar el artículo que se discute, sin exponerse á introducir un trastorno en las operaciones de crédito público, porque indudablemente el ejecutivo haria observaciones de que era imposible ocuparse, y por motivo del artículo 2.º iba á quedar sin efecto el 1.º

El C. ALCALDE contestó que el artículo 1.º estaba ya declarado con lugar á votar.

El C. LOBATO, secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está, señor.

(Leyó el artículo á discusion.)

Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Habiéndose recogido la votacion, la secretaría manifestó que por haberse presentado varios diputados á rectificar sus votos, se procedia á leer las listas para que cada uno hiciese la rectificacion conveniente.

Así se hizo.

El C. LOBATO.—A mocion del C. CANSECO, se pasa lista.

(Se pasó.)

El C. S. AZCONA, secretario.—La secretaría informa que el ciudadano DIAZ GUTIERREZ se acercó á la mesa, votó y se fué.

Otro tanto han hecho otros diputados, como el ciudadano ESPARZA, etc.

Hecho el cómputo de votos, aparecieron 60 por la afirmativa y 53 por la negativa.

El artículo 2.º fué declarado con lugar á votar, y el proyecto todo pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El mismo secretario.—La secretaría informa que la cámara aprobó las proposiciones siguientes:

(Leyó las del ciudadano PRIETO.)

El dictámen sobre la adiccion al proyecto de reforma de la ley de contribuciones, no ha sido presentado todavia, y en cuanto al proyecto de ley de hipotecas, está corriendo sus trámites.

El ciudadano PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

L. LAMEDA DIAZ.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.—SEGUNDO PERIODO DE SESIONES.

SESION DEL DOMINGO 29 DE MAYO DE 1870.—PRESIDENCIA DEL SR. VALLE.

Poco despues de la una de la tarde se abrió la sesion con asistencia de 126 diputados. La secretaria dió cuenta con un dictámen de las comisiones de presupuestos y crédito público, consultando que la deuda pública sea atendida en el próximo año económico de la manera siguiente.

El C. MATÍAS ROMERO, secretario de hacienda.—Tengo que hacer un positivo esfuerzo al manifestar las ideas del ejecutivo sobre la difícil cuestion de la deuda pública, por temor que se considere que vengo aquí á defender una facultad discrecional, que el cuarto congreso de la Union concedió al ejecutivo en los dos presupuestos que sancionó; cuya facultad tendria que ser ejercida por mi conducto, mientras esté á mi cargo la secretaria de hacienda. Muy lejos está de mí esa intencion. Al ser el órgano del ejecutivo en esta cuestion, tengo el deber de elevarme sobre las pequeñeces de los espíritus mezquinos, haciendo presentes consideraciones muy superiores á las del deseo de ejercer un poder discrecional, que tiene mas sinsabores que halagos, y que trae mas inconvenientes que ventajas. Por no haber estado en el salon del congreso durante esta discusion, no podré encargarme de las razones que se hayan vertido en favor del dictámen, y me limitaré á expresar las ideas del ejecutivo sobre este asunto con la concision que me fuere posible.

El ejecutivo no puede estar conforme con la solución que las comisiones de presupuestos y crédito público proponen al congreso en la cuestion del crédito público. Los motivos que tiene para no estar de acuerdo con las comisiones son varios, y, en su concepto, dignos de ser considerados por el congreso. Debo comenzar por manifestar á la cámara que el ejecutivo ha sido el primero en reconocer el mal estado que en la actualidad guarda el crédito público, y las muchas y muy grandes ventajas que podrian sacarse si se llegara á establecerlo sobre bases mas convenientes. En la memoria que el secretario de hacienda remitió al congreso de la Union el 16 de Setiembre de 1869, y en la exposicion que dirigió á la cámara el 1.º de Abril próximo pasado, manifestó las ideas del ejecutivo respecto de la conveniencia y necesidad de resolver la cuestion de crédito público, de una manera que á la vez fuera conveniente á los intereses nacionales y al buen nombre del país. Esta manera no podia ser otra que el pago puntual de los intereses de la deuda consolidada y la consolidacion de la flotante. Ni el ejecutivo, ni el secretario de hacienda, han tenido motivo para variar en nada las ideas consignadas en esos documentos. El secretario de hacienda ha repetido estas mismas ideas á las comisiones, en las conferencias que tuvo con ellas.

Para el desarrollo de estas ideas que, á juicio del ejecutivo, son las únicas que pueden colocarse sobre bases convenientes la grave cuestion de la deuda pública, se necesitan dos condiciones esenciales, á saber: 1.º disponer de los fondos suficientes para el pago puntual de los intereses de la deuda, que probablemente no bajarían de tres millones de pesos al año; y 2.º, expedir una ley de consolidacion de la deuda flotante, y de unificacion en la forma, denominacion é intereses de la deuda consolidada.

Para lo primero, seria necesario decretar nuevos impuestos, pues con los que actualmente existen y con la baja que ahora tienen por circunstancias conocidas de todos, no seria posible,

no ya cubrir regular é íntegramente los intereses de la deuda nacional, pero ni aun atender con regularidad á los gastos mas urgentes de la administracion. Lo segundo no puede hacerse por medio de una partida en el presupuesto. Mientras no se reunan estas dos condiciones no es posible elevar en nada el crédito nacional.

La solución que propone la comision de presupuestos, de acuerdo con la de crédito público, adolece de muchos y muy graves inconvenientes. Comprende tan solo una parte pequeña de la deuda, y excluye por lo mismo la mayor y de mas consideracion que no habia estado excluida en las partidas que en los dos presupuestos anteriores destinó el cuarto congreso constitucional á la deuda pública. Si se aprobara el dictámen de la comision, no seria posible amortizar un solo centavo de bonos de las extinguidas convenciones, aun cuando los tenedores de ellos aceptaran las condiciones que el gobierno creyere equitativas para hacer la amortizacion.

El proyecto de la comision establece una sola manera para amortizar lo que se ha llamado hasta aquí "deuda interior;" y esta manera como exclusiva, presenta serios inconvenientes en la práctica. El dictámen consulta que se consignen 600,000 pesos para almonedas mensuales de 50,000 pesos, en que entrarán toda clase de títulos de la deuda que se ha llamado interior. Es cierto que con este sistema se conseguiria tratar con absoluta igualdad á los acreedores del erario; pero esta misma igualdad podria ser desigual, y en algunos casos hasta injusta.

El ejecutivo no está de una manera absoluta contra las almonedas: mientras estuvo investido de facultades extraordinarias, las decretó, y mientras hubo posibilidad de verificarlas las llevó á cabo, amortizando con ellas una cantidad considerable de diferentes títulos de la deuda pública. Cuando la reduccion de impuestos y aumento de gastos hizo posible la reunion de las cantidades considerables que se necesitaban para las almonedas, tuvo que suspenderlas á su pesar. Entre el sistema de amortizacion por almonedas establecido por el ejecutivo, y el que propone la comision, hay la diferencia, de que el ejecutivo adoptó las almonedas como arbitrio supletorio, mientras que la comision las propone ahora como medio único. La mayor parte de las objeciones que se han hecho al sistema de almonedas, algunas de las cuales tienen mucha fuerza, cuando ellas constituyen el único sistema de amortizacion, pierden esta si se dejan á los interesados otros arbitrios que les impongan menos sacrificios para la amortizacion de sus créditos.

Otro de los inconvenientes del sistema de la comision, es, el de que aunque se dice que en las almonedas se amortizarán toda clase de títulos de la deuda pública, conocida con la denominacion de "interior," el resultado práctico seria, en caso de que las hubiera, que tan solo vendria á amortizarse una clase de estos títulos, quedando las demas, y entre ellas la principal y mas privilegiada de ellos, sin posibilidad de amortizacion.

El congreso sabe que las diferentes clases de títulos de la deuda llamada interior, tienen en el mercado diferentes valores. Los bonos de la deuda convertida con arreglo á la ley de 30 de Noviembre de 1850, corren á un precio que no excede del 8 ó 9 por ciento de su valor nominal, mientras que los certificados expedidos por la contaduría mayor y secciones liquidatarias, de conformidad con la ley de 19 de Noviembre de 1867, valen de 10 al 12 y hasta el 15 por ciento. Si las almonedas han de ser como las propone la comision, para amortizacion de títulos de la deuda nacional denominada "interior" sin hacer distincion entre estos, es claro que los certificados de las secciones liquidatarias no podrán competir con los bonos de la emision de 1850, y que en todos los remates que se hagan, si fuera posible hacerlos, tan solo se amortizarian los bonos y no los certificados.

Ahora bien, creo que nadie duda la preferencia de los certificados sobre los bonos; en primer lugar, porque aquellos emanan de ministraciones hechas ó servicios prestados durante las guerras de reforma y de intervencion, cuyos compromisos se consideran mas sagrados, mientras que los bonos datan de una época anterior; y en segundo lugar, porque los certificados están, con

pocas excepciones, en poder de las personas que prestaron servicios á la nacion, ó le hicieron ministraciones, para quienes representan su valor íntegro, mientras que los bonos han pasado, casi sin excepcion, á poder de terceras personas, quienes los han adquirido por un valor muy bajo respecto del nominal. No hay, pues, razon para preferir estos con perjuicio y con exclusion absoluta de aquellos.

Ademas, multitud de ciudadanos que prestaron servicios distinguidos durante la segunda guerra de independecia, se encuentran ahora como única recompensa y como único arbitrio para subsistir, con el título que se les ha expedido de sus alcances personales.

El ejecutivo habia estado hasta aquí pagando de una manera mas ó ménos eficaz, y mas ó ménos considerable, estos títulos. Si se obliga ahora á los tenedores de ellos á no recibir pago alguno, ó á amortizarlos en remates al 10 por ciento de su valor efectivo, pareceria que se procedia de una manera dura contra estos buenos servidores de la nacion.

Por otra parte, en vista del incremento que ha tomado el presupuesto de egresos para el próximo año económico, y de la pequeñez relativa de los ingresos que probablemente habrá durante él, el ejecutivo tiene la seguridad de que no será posible disponer en junto de las grandes cantidades que se necesitan para celebrar los remates.

Es cierto que con el sistema actual se ha llegado á gastar á fin de año, una cantidad relativamente considerable, en pago de la deuda pública; pero esto ha podido ser así, porque los pagos se han hecho, no solo en la capital, como lo consulta la comision, sino en toda la República, en pequeñas cantidades, de que es posible y hasta fácil disponer, y recurriendo á varios arbitrios para facilitar los pagos.

Se adeudan, por ejemplo, cantidades considerables de los impuestos decretados por el general en jefe de la linea de Oriente, para el sostenimiento de la guerra contra el llamado imperio; se permitia para facilitar el pago de estos adeudos de un impuesto cuyo objeto habia cesado, que se hiciera parte en dinero y parte en créditos. De esta manera se mitigaba en gran parte el rigor de los impuestos, se facilitaba su pago y se amortizaban cantidades considerables de la deuda pública. Nada de esto seria posible hacer si el dictámen de la comision llegara á convertirse en ley.

La comision de presupuestos consulta en el art. 2.º de su proyecto de presupuesto de ingresos, que las cantidades destinadas á la deuda pública se paguen de preferencia y sin recaudacion ninguna. Si esto fuere así, seria necesario desatender gastos de absoluta necesidad, como el pago de los haberes de la fuerza armada, de la que dependen la paz y la tranquilidad de la nacion. Si no se diera esta preferencia absoluta al pago de las cantidades consignadas á la deuda pública, el resultado forzoso será que no se verificarán las almonedas, porque de seguro que no se podrá disponer en la tesorería general de la cantidad de 50,000 pesos en junto en dia fijo de cada mes.

El ejecutivo no desconoce los inconvenientes que tiene el sistema de amortizacion que ha prevalecido hasta aquí. El principal de ellos, supuesta la imposibilidad de atender al pago de los intereses de la deuda, es el de que reviste al ejecutivo de facultades discretionales para hacer pagos, y que con la mejor intencion podrá suceder que algunas veces no haya equidad. El ejecutivo ha procurado proceder con equidad al desempeñar sus deberes en el pago de la deuda. La autorizacion que por dos años le ha concedido el congreso sobre este asunto, le ha impuesto una grave responsabilidad, que cesaria con gran ahorro de trabajo y molestias personales, el dia que cesara de tener esta facultad discrecional que no ambiciona. Todos estos inconvenientes, sin embargo, son de poca monta cuando se comparan con los que traeria consigo el sistema propuesto por la comision, si hubiera de ser adoptado por el congreso.

Oficio del secretario de hacienda á la tesorería, fecha 15 de octubre de 1869 sobre que consistiere en un cheque á las oficinas marítimas y frontoneras y oficinas generales del Distrito..... 30
Estado general de la distribución que tuvieron en el año económico de 1868 á 69 los productos líquidos del erario federal sacados de los cortes de caja de las oficinas de hacienda, formado en 21 de marzo de 1870..... 31

INDICE.

Dictámen de la comision respecto de la cuenta..... 37
Resolucion que tuvo lugar en el congreso respecto de la cuenta..... 38
Sesion del dia 7 de mayo de 1870..... 39
Proposicion del Sr. Avila para que se ponga inmediatamente á discusion el dictámen relativo á dicha cuenta..... 39
Discursos del Sr. Avila fundando su proposicion y pidiendo despues de transmitida..... 39
Votacion sobre este negocio..... 39
Discursos del Sr. Velasco..... 40
Id. del Sr. Avila..... 40
Id. del Sr. Sanchez Arce..... 40
Id. del Sr. Avila..... 40
Id. del Sr. Velasco..... 41

ACUERDO del ministro de hacienda para que se imprima la cuenta enviada al congreso y el expediente formado respecto de ella..... 41

ESPEDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.—Oficio del secretario de hacienda de 14 de diciembre de 1869 remitiendo la cuenta al congreso..... 42
Cuenta formada por la tesorería el 16 de setiembre de 1869..... 44
Oficio del presidente de la comision de presupuestos de 31 de enero de 1870 pidiendo la cuenta de los gastos hechos en virtud de la ley de presupuestos y leyes posteriores..... 47
Oficio del secretario de hacienda de la misma fecha trasladando el anterior á la tesorería..... 48
Id., id., id. al presidente de la comision de presupuestos, de la misma fecha, avisando que le pasará la cuenta tan luego como la remita la tesorería..... 48

ESPEDIENTE DE LA TESORERIA GENERAL.—Oficio del secretario de hacienda, de la propia fecha, trasladando á la tesorería el de la comision de presupuestos en que pide la cuenta de los gastos hechos en virtud de la ley de presupuestos y leyes posteriores..... 49
Noticia de ingresos y egresos de caudales habidos en el año económico de 1868 á 1869, formada por la tesorería en marzo de 1870..... 49
Oficio de la comision de presupuestos á la tesorería, fecha 16 de marzo de 1870 pidiendo la cuenta conforme al reglamento de 20 de julio de 1831..... 27
Oficio del tesorerero, del 21 del mismo mes, á la comision de presupuestos contestando al anterior..... 27
Oficio que en 29 de febrero de 1870 dirigió el secretario de hacienda á la tesorería, diciendo que se reservará el negocio de la cuenta que debe llevar esa oficina para cuando se discuta la ley de presupuestos y la organizacion de oficinas..... 29